



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria inexistencia de la información recaída a la solicitud de información UE/15/04354.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 27 de noviembre del 2015, el C. Luis Ramiro Ortiz Miranda (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema), en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“I. Cuáles son las funciones que Desarrollan y/o Llevan a cabo las siguientes nuevas áreas de recién creación

1. Coordinación Nacional de Proyectos Estratégicos,
2. Coordinación de Proyecto para la Modernización de la Formación y Capacitación, y
3. Coordinación Nacional de Desarrollo Sustentable en el CEN del PAN.

II. Cuál es el Objetivo PRINCIPAL y a DETALLE de cada una de las áreas mencionadas.

III. Quiero saber si son áreas, Cargos Ejecutivos, Operativos u Honorarios. O como se integran a las labores del CEN del PAN.

IV. Cuál es su Estructura Orgánica, me gustaría saberla y conocerla.

V. Actualmente cuales son los recursos, otorgados en cualquier modalidad con los que cuenta el Comité Ejecutivo Nacional del PAN.

VI. Cuál es el PRESUPUESTO para el EJERCICIO 2016 del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.

VII. Cuáles son las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, díganse PRESIDENTE NACIONAL, SECRETARIOS, COORDINADORES, DIRECTORES, SECRETARIAS Y OPERATIVOS, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de este.”(Sic).

- 2. Turno al (OR).** El 30 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 01 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la **DEPPP** dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de DEPPP	Tipo de información
<p>“Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que solicita el peticionario en el numeral 1, no es competencia de esta área, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>En razón que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos del Partido Acción Nacional, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, dentro de los cuales no se encuentran las Coordinaciones antes señaladas.</p>	<p>Incompetencia</p>
<p>(...)</p> <p>Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me comunicarle que el Directorio de los integrantes vigentes del Comité Ejecutivo Nacional, en los cuales se indica el nombre y cargo obra en los archivos de esta Dirección, y se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de este Instituto (www.ine.org.mx), en el siguiente direccionamiento: Partidos Políticos/ Partidos Políticos Nacionales / Órganos de Directivos / seleccionar Partido Acción Nacional.” (Sic).</p>	<p>Máxima publicidad</p>

Sugirió el turno al Partido Acción Nacional (PAN)

4. **Turno al (PP).** El 03 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al **PAN** a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INE-CI017/2016

Respuesta de UTF		Tipo de información
<p>Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, a finales del mes de marzo del año 2016.</p>		
<p>Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición del interesado en medio magnético (en un disco compacto), la relación de Órganos Directivos, así como la nómina que se encuentra en los archivos de esta Unidad Técnica de Fiscalización, presentados por el partido político de su interés en el informe anual correspondiente al ejercicio 2014.</p> <p>Ahora bien, hacemos de su conocimiento que la información contiene los siguientes datos personales:</p>		<p>Máxima publicidad (Confidencial)</p>
Datos que contiene el documento	Fundamento aplicable	
1. Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria)	<p>Resulta aplicable el Criterio CI-INE05/2015 emitido por el Comité de Información del Instituto, cuyo rubro es <i>“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.”</i></p> <p>Asimismo, el Acuerdo INE-ACI-008/2015.</p>	
2. Clave de elector		
3. Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP)		
X 4. Clave Única de Registro Poblacional (CURP)		
5. Correo electrónico particular		
6. Domicilio particular		
7. Estado civil		
8. Huella dactilar		
9. Número de cartilla militar		
10. Número de cuenta bancaria		
11. Número de pasaporte		
X 12. Número de seguridad social		
13. Número de teléfono particular		
X 14. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas		
<p>En función de lo anterior, se remite las versiones original y pública de la información. (...)</p>		

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INE-CI017/2016

6. Respuesta del PP (PAN). El 17 de diciembre de 2015 (5 días fuera del plazo establecido para declarar la inexistencia), el **PAN** dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>“En respuesta a la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Coordinación de Transparencia indica que la información para los numerales 1, 2, 3, 4 y 6, son inexistentes en virtud de que para del 1 al 4 aún no se ha constituido dichas áreas y para el numeral 6, como se indicó en su momento no se cuenta con un presupuesto para el 2016 aún constituido. 	Inexistencia
<ul style="list-style-type: none"> - Para los numerales 5 y 7 la Coordinaciones de Administración y de Finanzas presentan lo siguiente: <p>En lo que respecta a los recursos otorgados en cualquier modalidad con lo que cuenta el Comité Ejecutivo Nacional, me permito señalar que mensualmente se obtiene los siguientes ingresos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recursos otorgados por el Instituto Federal Electoral por concepto de Prerrogativas mensuales, que ascienden a la cantidad de \$47,546,477.36. - Recurso obtenido por las aportaciones mensuales de sus militantes, en este caso Cuotas Parlamentarias de los Diputados y Senadores del Partido, el cual ascienden a la cantidad de \$791,731.97. <p>Respecto a las cuales son las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, díganse PRESIDENTE NACIONAL, SECRETARIOS, COORDINADORES, DIRECTORES, SECRETARIAS Y OPERATIVOS, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de este”</p> <p>Comento lo siguiente:</p> <p>Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben todos los Empleados del CEN, en todos los niveles jerárquicos y uniformemente son las siguientes: Sueldo, 5% fondo de ahorro, 25% prima vacacional y 30 días de aguinaldo.</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

Respuesta del PAN	Tipo de información
En la página del Partido (http://ww2.pan.org.mx/Transparencia/Tabulador.aspx?=5&tt=33) en las áreas de “Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas” y “Directorio” (http://www.pan.org.mx/directorio/), se puede consultar la información correspondiente.”	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Ampliación del plazo.** El 18 de diciembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
8. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 21 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, de acuerdo a la circular INE-DEA-038-2015.
9. **Convocatoria del CI.** El 20 de enero del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 2ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

Considerandos

- I. **Competencia y materia de revisión.** CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** realizada por el OR y el PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **declaratoria de inexistencia** de las respuestas otorgadas por la UTF y el PAN cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

II. Previo pronunciamiento. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

III. Información pública y máxima publicidad.

La **DEPPP** al brindar atención a la solicitud de acceso a la información, pone a disposición:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

- Directorio de los integrantes vigentes del Comité Ejecutivo Nacional, en los que se indica el nombre y cargo, el cual se encuentra en la página electrónica del INE (www.ine.org.mx) siguiendo la ruta que a continuación se precisa:

Partidos Políticos/Partidos Políticos Nacionales/Órganos de Directivos/seleccionar Partido Acción Nacional

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Organos Directivos PPN/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Organos_Directivos_PPN/)

El PAN, pone a disposición la siguiente información:

- **Punto V.** La información correspondiente a los recursos otorgados en cualquier modalidad con los que cuenta el Comité Ejecutivo Nacional, en forma mensual los cuales son las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional son:
 - Recursos otorgados por el Instituto Nacional Electoral por concepto de Prerrogativas mensuales, que ascienden a la cantidad de \$47'546,477.36 (Cuarenta y siete millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete mil pesos 36/100 M.N.).
 - Recurso obtenido por las aportaciones mensuales de sus militantes, en este caso Cuotas Parlamentarias de los Diputados y Senadores del Partido, el cual ascienden a la cantidad de \$791,731.97 (Setecientos noventa y un mil setecientos treinta y un mil pesos 97/100 M.N.).
- **Punto VII.** Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben todos los Empleados del CEN, en todos los niveles jerárquicos y uniformemente son las siguientes:
 - Sueldo, 5% fondo de ahorro, 25% prima vacacional y 30 días de aguinaldo.

En la página del Partido <http://ww2.pan.org.mx/Transparencia/Tabulador.aspx?=5&stt=33> en las áreas de “Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas” y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

“Directorio” <http://www.pan.org.mx/directorio/>, se puede consultar la información correspondiente.”

Cabe señalar que las ligas antes indicadas fueron verificadas y no fue posible su visualización, por lo que derivará en el requerimiento correspondiente.

La UTF al dar respuesta a la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, remitió lo siguiente:

- La relación de Órganos Directivos, así como la nómina que se encuentra en los archivos de ésta, presentados por el PP PAN en el informe anual correspondiente al ejercicio 2014, misma que contiene datos considerados como confidenciales, tales como:
 - Clave Única de Registro Poblacional (CURP)
 - Número de seguridad social
 - RFC de personas físicas

Este CI considera conveniente señalar que el 30 de julio de 2015, se celebró la séptima sesión extraordinaria en la se aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de este colegiado; así las cosas, el 05 de octubre de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en relación con el Acuerdo INE-ACI008/2015 aprobó el Criterio CI-INE05/2015.

Dicho criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad de:

- Clave Única de Registro Poblacional (CURP)
- Número de seguridad social
- RFC de personas físicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

El criterio señalado se cita a continuación:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y **número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas.** Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

Como se observa, el criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad, en lo relativo a los datos antes señalados.

Así las cosas, se pone a disposición del ciudadano, la información señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Información en versión pública	UTF Relación de Órganos Directivos, así como la nómina que se encuentra en los archivos de ésta, presentados por el PP (PAN) en el informe anual correspondiente al ejercicio 2014
Formato disponible	1 CD
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: correo electrónico. No obstante la modalidad elegida por la solicitante, la información se pone a su disposición previo pago de la cuota de recuperación
Cuota de recuperación	\$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

EL OR y el PP al dar respuestas manifestaron lo siguiente:

OR y PP	Argumentos de inexistencia
UTF	<p>De conformidad con el 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios; así mismo con apoyo en lo establecido en el artículo 257, numeral 1, inciso r) del Reglamento de Fiscalización los PP están obligados a remitir a la UTF, junto con los informes anuales, la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de la revisión, los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, etc.), señalando los nombres, cargos, periodo y comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, detallando sueldos y salarios.</p> <p>Por tanto es inexistente en los archivos de la UTF, la información que corresponde a la organización de la vida interna del PAN:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Funciones que Desarrollan y/o Llevan a cabo las áreas de recién creación <ul style="list-style-type: none"> 1. Coordinación Nacional de Proyectos Estratégicos, 2. Coordinación de Proyecto para la Modernización de la Formación y Capacitación, y 3. Coordinación Nacional de Desarrollo Sustentable en el CEN del PAN. II. Cuál es el Objetivo principal y a detalle de cada una de las áreas mencionadas. III. Quiero saber si son áreas, Cargos Ejecutivos, Operativos u Honorarios. O como se integran a las labores del CEN del PAN. VI. Cuál es el presupuesto para el ejercicio 2016 del Comité Ejecutivo Nacional del PAN <p>Asimismo, a lo referente con a la información solicitada en los numerales IV, V, y VII, corresponden al ejercicio 2015, por lo tanto es inexistente en razón de que los informes anuales correspondientes serán presentados por los partidos a más tardar</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

	dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, antes citado.
PAN	<p>“En respuesta a la solicitud:</p> <p>- La Coordinación de Transparencia indica que la siguiente información es inexistente:</p> <p>I. Funciones que Desarrollan y/o Llevan a cabo las áreas de recién creación</p> <ol style="list-style-type: none">1. Coordinación Nacional de Proyectos Estratégicos,2. Coordinación de Proyecto para la Modernización de la Formación y Capacitación, y3. Coordinación Nacional de Desarrollo Sustentable en el CEN del PAN. <p>II. Cuál es el objetivo principal y a detalle de cada una de las áreas mencionadas.</p> <p>III. Quiero saber si son áreas, Cargos Ejecutivos, Operativos u Honorarios. O como se integran a las labores del CEN del PAN. VI. Cuál es el presupuesto para el ejercicio 2016 del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.</p> <p>IV. Cuál es su Estructura Orgánica, me gustaría saberla y conocerla.</p> <p>Lo anterior en virtud de que aún no se ha constituido dichas áreas</p> <p>Y para el presupuesto para el ejercicio 2016 del CEN del PAN, como se indicó en su momento no se cuenta con un presupuesto para el 2016 aún constituido</p> ”

De los argumentos antes señalados se desprende lo siguiente:

- El OR (UTF) y el PP (PAN) no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- Ahora bien este CI considera que de la respuesta otorgada por la UTF respecto a los puntos I, II, III y VI; no corresponden a una inexistencia, sino a una incompetencia en razón de que no es atribución de la UTF contar con dicha documentación toda vez que es vida interna del partido; es decir, se trata de una cuestión de derecho que se atribuye a la autoridad.

La inexistencia se atribuye a la información solicitada y es una cuestión de hecho, ya que implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

Sirven de apoyo los criterios 15/09 16/09 de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Criterio 15/09

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 16/09

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09
Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Derivado de lo anterior, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia señalada por la UTF de los puntos I, II, III y VI.

Sin embargo, los puntos IV, V y VII declarados como inexistentes por la UTF serán valorados.

El propósito del CI al pronunciarse sobre **las declaratorias de inexistencia** hechas valer por el OR y el PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR y el PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR y del PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR y el PP (**UTF y PAN**) manifestaron las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR (**UTF**), el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
 - No así la respuesta del PP (**PAN**).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - EL OR y el PP declararon la inexistencia de lo solicitado, mediante oficios y a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará ambos casos, con base en el Informe del órgano responsable.

Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR (**UTF**) y el PP (**PAN**) respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:

De la respuesta de la **UTF** se desprende que la información de los puntos **IV**, **V**, y **VII** solicitada es inexistente, toda vez que será hasta los primeros 60 días del ejercicio 2016 que el partido político remita su informe anual del ejercicio 2015, donde se especificaran los ingresos totales y gastos ordinarios, así como la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de la revisión y los órganos directivos a nivel nacional.

Por ende dicha información no se encuentra dentro de los archivos de la **UTF** ya que aún no le ha sido proporcionado el informe.

En ese mismo sentido y por lo que corresponde al ejercicio de 2015, se advierte que los PP tienen la obligación de presentar su informe dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio, en tal virtud, el PP aún se encuentra en tiempo para realizar dicha entrega.



INE-CI017/2016

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 78, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), mismo que se cita para mayor referencia:

Artículo 78.

Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

De la respuesta del **PAN**, se desprende que si bien la información relativa a los puntos I, II, III, IV y VI no existe en sus archivos, toda vez que las áreas no se han constituido; sin embargo, este CI no se encuentra en posibilidad de confirmar dicha declaratoria por los argumentos siguientes:

En la página de internet del PAN, se observa que fueron nombrados desde el 7 de octubre de 2015 los titulares de las Secretarías y de las distintas Coordinaciones de la Dirigencia del partido, tal como se muestra en la siguiente pantalla:





INE-CI017/2016

En dicha publicación también se establece que algunos de los nombramientos están sujetos a la ratificación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional que sesionaría días después para dar cumplimiento a lo que establecen los Estatutos del Partido.

Ahora bien, de la revisión a los Estatutos del partido, el artículo 42 establece la posibilidad de creación de tantas secretarías o comisiones como se estimen necesarios por parte de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a petición del Presidente del partido. Se cita dicho fundamento:

CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Artículo 42 (...)

3. Independientemente de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que resulten electos de conformidad con el numeral anterior, la Comisión Permanente podrá aprobar la creación de tantas secretarías o comisiones como se estimen necesarios para el buen desarrollo de los trabajos del Partido, a propuesta del Presidente.

Ahora bien, y en concatenación, el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PAN en artículo 22 señala las formas de trabajo del CEN, la cual podrá ser en comisiones, incluso la Comisión Permanente aprobará la creación de nuevas comisiones de las cuales sus integrantes serán aprobados por el CEN a propuesta del presidente.

Artículo 22. El Comité Ejecutivo Nacional podrá trabajar en comisiones permanentes o especiales de conformidad con lo señalado en el punto 3 del artículo 42 de los Estatutos. La Comisión Permanente aprobará la creación de estas comisiones. Sus integrantes serán aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de su Presidente.

Las comisiones se integrarán, de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Podrán formar parte de ellas otros militantes del Partido que el Comité invite. En todos los casos, el coordinador será miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, el ordenamiento citado en sus artículo 25 y 27 señala que el propio Comité tendrá a su cargo las áreas de la Estructura Básica Permanente y podrá proponer a la Comisión Permanente la creación de nuevas secretarías o áreas de trabajo, las cuales tendrán funciones que el propio Presidente o Comité le encomiende y serán los titulares de las Secretarías y las diferentes áreas del Comité



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

Nacional quienes tendrán a su cargo asuntos de su competencia, contando con el personal y presupuesto necesarios para el desarrollo de sus responsabilidades

Artículo 25. Para el adecuado desarrollo de sus trabajos, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo las áreas de la Estructura Básica Permanente siguiente:

(...)

Adicionalmente, el Presidente podrá proponer a la Comisión Permanente la creación de nuevas secretarías o áreas de trabajo, las cuales tendrán las funciones que el propio Presidente o Comité le encomiende.

Artículo 27. Los titulares de las Secretarías y de las diferentes áreas del Comité Nacional tendrán a su cargo los asuntos de su competencia y contarán con el personal y el presupuesto necesarios para el desarrollo de sus responsabilidades.

No obstante, el artículo 28 del reglamento en comento señala que los titulares de las áreas deberán presentar al CEN un informe por escrito que deberá contener:

- a) Los objetivos señalados.
- b) La comparación entre las metas señaladas y las alcanzadas.
- c) La explicación de las diferencias entre lo programado y lo logrado.
- d) Los nombres de los colaboradores en las actividades.
- e) El ejercicio de su presupuesto, y
- f) El resumen de los programas a realizar en el futuro.

Lo anterior a fin de posibilitar la revisión de los avances y logros encaminados hacia la realización de las metas y objetivos previstos en el plan de actividades.

Igualmente, la Secretaría General formulará un calendario para que las diversas Secretarías presenten sus informes, de manera alternada, en las sesiones ordinarias del CEN.”

En razón de lo anterior, este CI considera necesario revocar la inexistencia señalada por el PAN; y realizar una búsqueda exhaustiva de la información a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante; toda vez que el partido tiene obligaciones estatutarias que presumen la existencia de la información.

Ahora bien, respecto del Punto VI (presupuesto para el ejercicio 2016 del CEN) se advierte que de conformidad con lo señalado por el artículo 4 del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, dentro de las atribuciones del Tesorero Nacional destaca la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

- Formular su propio presupuesto de gastos que el Comité Ejecutivo Nacional debe presentar a la consideración del Consejo Nacional. En caso que el Consejo Nacional sesione y apruebe el presupuesto anual de ingresos y egresos, posterior al inicio del ejercicio anual, deberá temporalmente ejercerse el fijado en el presupuesto del año anterior.

En tal sentido, este CI no se encuentra en posibilidad de confirmar la declaratoria de inexistencia, toda vez que existe la obligación estatutaria de contar con un presupuesto asignado al CEN para el ejercicio 2016 o, en su caso, ejercer el fijado para el año anterior.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR (UTF); sin embargo, no fue sustentada debidamente por el PP (PAN), por lo que es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del PP, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR y el PP que sostienen la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:



INE-CI017/2016

- **Confirma** la declaratoria de **inexistencia** de los puntos **IV, V, y VII**, formulada por la **UTF**.
- **Revoca** la declaratoria de **inexistencia** señalada por el **PAN**.

V. **Requerimiento al PAN**

Derivado de las argumentaciones expuestas en el considerando anterior, este CI no encuentra elementos suficientes de convicción para confirmar la declaratoria de inexistencia señalada por el PAN; por lo que se le **requiere** para que en un plazo no mayor a un día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución realice una búsqueda exhaustiva de la información y entregue la misma, o bien se pronuncie al respecto considerando los elementos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

Asimismo, las ligas que remitió el PAN no pudieron ser visualizadas, por lo que se le **requiere** para que en el plazo señalado remita las ligas correctas a efecto de notificar al solicitante en los plazos establecidos y garantizar su derecho de acceso a la información.

VI. **Exhorto.**

No pasa desapercibido para este CI que, el **PAN** brindó atención a la solicitud que se atiende, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, por lo que se **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

VII. **Medio de Impugnación.**

En caso de inconformidad con esta resolución, al solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42 De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 43, párrafo 2 y 78, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2, 24, párrafo 7, 25, párrafo 3, fracción III, IV y VI, 28 párrafo 2; 29; 30, 31, párrafo 1 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1, 40 y 42 del Reglamento; 22; 25; 27; 28 de Reglamento del CEN; 4 del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año 2015, hasta en tanto la autoridad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública y por máxima publicidad** indicada en el considerando **III** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de los puntos IV, V, y VII, formulada por la **UTF**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** formulada por el **PAN**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Quinto. Se **requiere** al **PAN** para que en un plazo no mayor a un día hábil siguiente a partir de la notificación de la presente resolución realice una búsqueda exhaustiva de la información y entregue la misma, o bien se pronuncie al respecto, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Sexto. Se **requiere** al **PAN** para que en el plazo señalado remita las ligas correctas a efecto de notificar al solicitante en los plazos establecidos y garantizar su derecho de acceso a la información., en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Séptimo. Se **exhorta** al **PAN** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI017/2016

Notifíquese a los (OR) **UTF y DEPPP**, mediante correo electrónico, al (PP) **PAN**, mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor
Directora de Políticas de
Transparencia de la Unidad Técnica
de Transparencia y Protección de
Datos Personales en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información